

ORDENANZA 1646/02

VISTO:

La Ordenanza 1235/00, y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84;

CONSIDERANDO:

Que para los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Esfuerzo Compartido Ordenanza N° 1235/00 se establecen EXENCIONES, para la imposibilidad de pago con algunos contribuyentes. Donde el Departamento Ejecutivo habilitará un registro de contribuyentes de escasos recursos, en el que se incluirá a aquellos propietarios que, a solicitud de los interesados y a juicio de la Municipalidad, no puedan pagar sus contribuciones de la manera establecida en la presente Ordenanza. La inclusión en el registro se hará previo informe socio-económico de cada caso y mediante Resolución expresa del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que en estos casos la Municipalidad establecerá plazos especiales o suspenderá la obligación de pagar y preverá recursos para compensar los importes respectivos;

Que los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real, sin límites de plazo por el monto actualizado de la contribución, debiendo pagarse ésta al mejorar la fortuna del vecino, al fallecer éste o al tramitarse el inmueble;

Que el propietario deberá prestar conformidad expresa, aceptar y formalizar la indisponibilidad del inmueble hasta saldar la deuda;

Que se hace imperiosa la necesidad de buscar una alternativa entre los vecinos de la ciudad de Río Grande y la Municipalidad para llegar a un acuerdo debido a la situación económica reinante, si hoy se realizan informes socioeconómicos, detectaríamos que muchos de nuestros vecinos tienen verdadera dificultad de hacer frente a pospagos de los mismos, que si bien no están en una situación de indigencia muchos se encuentran desocupados o suspendidos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA
LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFICASE el anexo I, parte I, ítem 7, como asimismo el ítem 8, Inc. a) y b) de la Ordenanza N° 1235/00 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Ítem 7)

El pago de las cuotas de las obligaciones se confeccionarán por Boletas separadas, y no podrán ser incluidas dentro de ningún tributo municipal.

Ítem 8)

Inciso a) Máximo total de cuotas: 96 (noventa y seis) mensuales y consecutivas.

Inciso b) Costo de materiales: Hasta en 48 (cuarenta y ocho) cuotas.

Art. 2º) Los contribuyentes que se encuentren encuadrados dentro de la Ordenanza N° 1235/00 podrán convertir nuevos planes de pagos, ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.3º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.
PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE SETIEMBRE DE 2002